



**REGLAMENTO
DEL COMITÉ TÉCNICO
DE JUECES DE LA
FEDERACION HIPICA DE
MADRID**





CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, OBJETO Y DOMICILIO

Artículo 1

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 15/1994 del Deporte de la Comunidad de Madrid y los vigentes Estatutos de la Federación Hípica de Madrid, se constituye, como resulta preceptivo, el Comité Técnico de Jueces de Madrid, como órgano técnico dependiente de la misma, en las materias de su competencia.

Artículo 2

El objeto del Comité Técnico de Jueces de Madrid (en adelante CTJM) es velar por:

- La correcta aplicación de las reglas que rigen el deporte hípico, y en especial, la interpretación y aplicación uniforme de los Reglamentos en vigor en las competiciones oficiales dentro del territorio de la Comunidad de Madrid.
- La correcta aplicación de los resultados de las competiciones de carácter oficial y responsabilidad de la Federación Hípica de Madrid.
- El gobierno, representación y administración de las funciones de los jueces.

Artículo 3

El domicilio del CTJM será el mismo que el de la Federación Hípica de Madrid (en adelante FHM).

CAPITULO II

FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO DE JUECES DE MADRID (CTJM)

Artículo 4

Las funciones del CTJM son:

- 1.- Informar a todos sus componentes de cuántas modificaciones se produzcan en los Reglamentos.
- 2.- Establecer, organizar y dirigir seminarios de actualización, para Jueces Territoriales de las distintas disciplinas, programando los planes de perfeccionamiento y estableciendo los criterios uniformes para la interpretación de los Reglamentos.
- 3.- Organizar y dirigir cursos para la promoción y formación de Jueces Territoriales de las distintas disciplinas hípicas.





- 4.- Llevar un registro actualizado de todas las categorías de jueces de las distintas disciplinas, con su Licencia deportiva, adscritos a la FHM.
- 5.- Designar a los jueces que como miembros oficiales han de actuar como Jurado de Campo, en todas las competiciones oficiales que se celebren bajo la responsabilidad de la FHM.
- 6.- Recabar de los Jueces y Delegados Federativos los informes que correspondan, con el fin de conocer la participación, desarrollo e incidencias producidas en los diferentes concursos.
- 7.- Informar al Presidente de la FHM de todos sus acuerdos.
- 8.- Proponer al Presidente de la FHM los jueces más idóneos para su promoción ante la RFHE como candidatos a Jueces Nacionales.
- 9.- Emitir cuantos informes sobre materias de su competencia sean requeridos por el Presidente o el Secretario General de la FHM.
- 10.- Realizar cuantas funciones le correspondan o se le encomienden por la FHM.
- 11.- Desarrollar reglamentariamente aquellas cuestiones que afecten a la actividad del CTJM.

CAPITULO III

COMPOSICIÓN DEL CTJM

Artículo 5

El Comité Técnico de Jueces de Madrid estará formado por:

- Un Presidente, con categoría de Juez Nacional, que será nombrado por el Presidente de la FHM.
- Un vocal por cada una de las disciplinas hípicas que tengan competición en la Comunidad de Madrid, con la categoría de Juez Nacional.

Los vocales serán designados por el Presidente de la FHM, a propuesta del Presidente del CTJM.

El cargo de Secretario del CTJM será desempeñado por el vocal que tenga la licencia expedida por la FHM con menor antigüedad entre las de todos los vocales. Su nombramiento correrá a cargo del Presidente del CTJM.

Todos los cargos del Comité Técnico de Jueces de Madrid serán honoríficos sin remuneración.

En ningún caso los acuerdos del CTJM podrán vulnerar los adoptados por otros órganos de gobierno de rango superior.





CAPITULO IV

DEL PRESIDENTE

Artículo 6

El Presidente del Comité Técnico de Jueces de Madrid, será designado por el Presidente de la FHM y elegido entre la Lista de Jueces Nacionales; debiendo tener una antigüedad en esta categoría de al menos dos años.

Cesará en sus funciones por decisión del Presidente de la FHM, dimisión o pérdida de su condición de Juez, de federado, incapacidad física permanente, sanción disciplinaria que lo inhabilite o por sentencia judicial.

El Presidente del CTJM tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- 1.- Representar al Comité.
- 2.- Convocar y presidir las reuniones del Comité.
- 3.- Ejercer el voto de calidad en caso de empate.
- 4.- Proponer al Presidente de la FHM, en función de causas excepcionales, el cese de los miembros por él designados.
- 5.- Delegar funciones en los otros miembros del Comité.
- 6.- Convocar a las reuniones del CTJM con voz pero sin voto, a aquellos jueces cuyo informe pueda ser necesario en relación con los temas a tratar en el Orden del día.
- 7.- Convocar a las reuniones del CTJM a los miembros de la FHM, cuya presencia se considere necesaria.
- 8.- Coordinar y estimular toda actividad, firmando las propuestas, nombramientos, circulares, escritos y cuanta documentación se genere dentro del funcionamiento del Comité.
- 9.- Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
- 10.- En casos de vacante, ausencia o enfermedad, el Presidente será sustituido por el miembro del Comité de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes.
- 11.- Aquellas otras atribuciones que le puedan corresponder por su cargo o le sean explícitamente delegadas por el Presidente de la FHM.





CAPITULO V

DEL SECRETARIO Y LOS VOCALES

Artículo 7

Son funciones del SECRETARIO del CTJM:

- 1.- Custodiar los Libros y documentos del Comité, así como el registro y archivo de la correspondencia, de la que dará cuenta al Presidente y Vocales a los que afecte.
- 2.- Llevar al día los Registros.
- 3.- Llevar al día un Fichero de Jueces en el que figuren sus actuaciones, renovaciones y datos complementarios.
- 4.- Publicar, una vez finalizado el plazo de renovaciones de Licencias, el Listado de Jueces en actividad e inactividad.
- 5.- Tener actualizada la lista de los Presidentes de los Comités Autonómicos de Jueces.
- 6.- Emitir los informes y expedir las certificaciones que se le soliciten.
- 7.- Redactar la Memoria Anual para su integración en la de la FHM y su correspondiente difusión.
- 8.- Difundir, por los medios más apropiados, las circulares que se generen por la FHM y remitir a los miembros del CTJM cuanta información se reciba que afecte al Estatuto de Jueces.
- 9.- Levantar acta de las reuniones del Comité y remitir copia a los componentes del mismo y al Presidente de la FHM, con anterioridad a la celebración de la siguiente reunión.
- 10.- Efectuar la convocatoria de las reuniones del CTJM por orden de su Presidente, así como las citaciones que procedan.
- 11.- Comunicar los nombramientos de los Jueces para las competiciones oficiales de la FHM a los designados, y trasladar las Actas e Informes de las mismas al Presidente y Vocal de la disciplina correspondiente.
- 12.- Realizar aquellas otras funciones que le encomienden en el desarrollo de su cargo.

Artículo 8

Son funciones de los VOCALES:

- 1.- Desarrollar las funciones que el Presidente les encomiende.
- 2.- Presentar los informes de sus gestiones al Presidente.





- 3.- Hacer propuestas para el mejor funcionamiento del CTJM y el cumplimiento de sus fines.
- 4.- Participar en los debates, ejercer su derecho al voto, formular y expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- 5.- Formular ruegos y preguntas.

CAPITULO VI

DE LOS JUECES Y SUS CATEGORÍAS

Artículo 9

La designación de los Jueces para las distintas competiciones no estará limitada por recusaciones ni por condiciones de cualquier clase, y los que fueran nombrados no podrán abstenerse de juzgar la prueba de que se trate, salvo que concurren razones de fuerza mayor, que ponderará el CTJM.

Artículo 10

La clasificación técnica de los Jueces se llevará a cabo de acuerdo con los criterios establecidos por el CTJM, y publicados para su conocimiento.

Artículo 11

Categoría de Jueces.

- Los Jueces pueden ser Territoriales y/o Nacionales, así como en activo o en situación de inactividad.
- Todas las cuestiones relativas a la regulación de los Jueces Nacionales será competencia de la RFHE.
- El CTJM de la FHM llevará una ficha de cada Juez, donde figurarán sus datos personales, antigüedad, licencia, categoría, ascensos, actuaciones y otras vicisitudes.
- Las listas de Jueces se revisarán anualmente, dándose publicidad a la misma, por los medios que se considere conveniente el CTJM.
- Las solicitudes de Jueces provenientes de otras Federaciones Autonómicas, con categoría Territorial, serán estudiados individualmente por el CTJM, para comprobar su idoneidad y aptitud.
- Los Jueces pasarán a la situación de inactividad por las siguientes causas:





FEDERACIÓN HÍPICA DE MADRID

1. No formar parte de un Jurado de Campo de su disciplina durante un periodo de dos años naturales consecutivos.
2. Carecer de Licencia Deportiva expedida por la FHM durante un año natural.
3. No realizar, al menos cada dos años, los cursos de actualización que organice el CTJM.

- Los jueces en situación de inactividad deberán realizar un curso de actualización para poder ser designados oficiales de una competición.

CAPITULO VII

DE LAS INCOMPATIBILIDADES

Artículo 12

No podrá ser oficial de una competición toda persona cuya actuación suponga un conflicto de intereses (participante, profesor, propietario, pariente en primer grado, o cualesquiera otras que pondere el Comité).

Debido a que la designación del Jurado de Campo se realiza con anterioridad a la matriculación de jinetes para el concurso, en caso de darse una incompatibilidad (excepto participante), el oficial se abstendrá de juzgar a el/los jinetes en los que se de tal circunstancia.

CAPITULO VIII

DE LAS LICENCIAS DE LOS JUECES

Artículo 13

Los Jueces, para el ejercicio de sus funciones, deberán estar en posesión de su correspondiente Licencia Deportiva, que habrán de renovar anualmente a través de la FHM, dentro de los tres primeros meses del año.

Para figurar en el listado deberán tener la licencia en vigor.

El Listado de Jueces se publicará el día 1 de marzo y se revisará anualmente.

A lo largo del año se podrán incorporar los jueces que hayan realizado cursos de actualización o cursos de Jueces Territoriales.

Artículo 14

Los Jueces Nacionales o de superior categoría solicitarán su LDN a través de la Federación Hípica de Madrid que las enviará a la RFHE para su convalidación y registro.





Artículo 15

Los jueces pasarán a la situación de retiro al finalizar el año en el que cumplan setenta (70) años. Previa solicitud del interesado, el Presidente de la FHM podrá ampliar hasta los setenta y cuatro (74) años la edad de retiro.

CAPITULO IX

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 16

Toda denuncia formulada sobre la actuación de un equipo de Jueces o sobre un Juez, será comunicada por escrito al Comité de Jueces de la FHM, así como en su caso al Comité de Disciplina.

El CTJM, una vez escuchado al Juez o Equipo, adoptará las decisiones que puedan corresponder en el uso de sus facultades, al tiempo que enviará el informe elaborado, para que el Comité de Disciplina Deportiva, si es necesario, obre en consecuencia.

En el supuesto en el que el Juez denunciado fuese miembro del CTJM, este intervendrá con voz pero sin voto.

CAPITULO X

RÉGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 17

El Régimen Documental estará integrado por el Libro de Actas, en el que se incluirán las reuniones de la Junta del CTJM y el Libro de Registro de Títulos de los Jueces.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas Disposiciones, Normas y Reglamentos de igual o inferior rango se opongan al presente Reglamento.

La Comisión Delegada de la Federación Hípica de Madrid, en su reunión del 14 de diciembre de 2009, aprueba el presente Reglamento del Comité Técnico de Jueces, que consta de 8 Páginas, 10 Capítulos, 17 Artículos y una Disposición Derogatoria entrando en vigor el día de su aprobación por la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid que se realice al efecto.

